

**AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

## AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 10 de agosto de 2022, mediante radicado EXT-AMC-22-0080576 el líder de seguridad y salud en el trabajo de la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S., presentó ante esta entidad el formulario RH1 del primer semestre del año 2022.

El 20 de diciembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generado en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la I.P.S.

Que, con base en lo observado la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2297 de 30 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

#### “CONCEPTO TÉCNICO

**1. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S** cumple lo establecido concepto técnico 377 del 23 de marzo de 2022 en los siguientes numerales

3.2 Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

3.5 Realizar la caracterización y presentarla para su evaluación. En un término de 90 días calendarios.

**2. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., incumple:**

2.1 Con evaluar la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, para la actividad de atención en salud con internación faltando por analizar los siguientes parámetros: **Cadmio, DQO, Mercurio (mg/L), Plomo y Surfactantes Aniónicos SAAM**

2.2 Los valores limites permisibles para los parámetros **DBO5, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales (SST)** establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

**3. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., reitera incumplimiento** a lo establecido concepto técnico 377 del 23 de marzo de 2022 en los siguientes numerales

3.1 Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores limites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. **Presentar el plan de cumplimiento de dichas medidas con el cronograma de las actividades a realizar, en un término de 10 días calendarios.**

**4. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. debe:**

3.1 Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores limites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. **Presentar el plan de cumplimiento de dichas medidas con el cronograma de las actividades a realizar, en un término de 10 días calendarios.**

3.2 Realizar la caracterización una vez hayan realizado las mejoras del plan y presentarla para su evaluación. **En un término de 90 días calendarios.**

3.3 Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

Se sugiere a la OAJ dar inicio al proceso sancionatorio”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### II. FUNDAMENTO JURÍDICO

##### 2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expidieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y ss. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

*“a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

*b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

*c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”*

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez

## AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

#### 2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, “*Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente*”.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

#### 2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

## AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

### CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2297 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

#### 1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de los residuos generados por la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S., se verificó que cuenta con un plan de gestión de residuos actualizado, como se referencia a continuación:

#### “Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

*(...) Durante la visita se verifico que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha de 26 abril de 2022 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares”.*

En ese mismo sentido, se realizó evaluación al formato RH1 correspondiente al primer semestre del 2022:

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Contenedores Presurizados	
ENERO	1241	289	38	0	0	1568
FEBRERO	1224	286	32	0	0	1542
MARZO	1292	298	30	0	0	1620
ABRIL	2220	250	38	0	0	2508
MAYO	1686	278	42	0	0	2006
JUNIO	1771	315	42	0	0	2128
TOTAL SEMESTRE	9434	1816	222	0	0	11372
PROMEDIO MENSUAL	1572,3	286	37	0	0	1895,3

Tabla 1: Reporte de Generación de Residuos primer semestre año 2022

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente: Concepto Técnico No. 2297 de 2022

Frente a este documento, se concluyó que la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S., durante los últimos seis (6) meses del año 2022 generó 11.372,3 kg de residuos peligrosos, equivalentes a un promedio mensual de 1.895,3 kg. Lo que clasifica a la empresa como un gran generador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, se concluye que la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S. tiene el deber de actualizar ante esta autoridad la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007.

Por último, en el Concepto Técnico No. 2297 de 2022 se expuso lo siguiente sobre el manejo los residuos sólidos de la I.P.S.:

#### “Manejo de Residuos Sólidos

*CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para su recolección, transporte y disposición final.*

*Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con el nuevo código de colores de acuerdo con la **Resolución 1344 de 2020**, se anota que no se encuentran rotulados*

#### Manejo de Residuos Peligrosos

*CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., Genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico en grandes cantidades como Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, fármacos y reactivos. Las cantidades fueron analizadas en la documentación presentada.*

*Se generan igualmente otros residuos peligrosos de tipo posconsumos como tóners de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, los cuales son gestionados por la misma empresa proveedora de servicios tecnológicos*

*(...)*

#### **Características del sitio de almacenamiento temporal y final.**

*En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:*

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Recipientes debidamente rotulados.*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Ventilación e iluminación adecuada.*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*

## AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

➤ *Dispone de espacios por cada clase de residuos: No peligrosos ordinarios, Peligrosos infecciosos y No peligrosos*

#### **Gestión Externa**

➤ *Los RESPEL son entregados todos los días de la semana, a la empresa BIOGER S.A E.S.P para su recolección, transporte, incineración y disposición final de las cenizas en celdas de seguridad.*

➤ *Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.*

➤ *Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.*

(...)

#### **Información SIAC Subsistema Respel**

*CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 5 de abril de 2019, Realizó el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2021 con fecha 25 de enero de 2022 dentro de la fecha establecida en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 la cual obedece al 31 de marzo de cada año. De acuerdo con la información diligenciada en el registro, generó una cantidad total de 15930 Kg/año, con un promedio media móvil de 1.297,5 kg/mes, clasificándose como gran generador.*

*Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes:*

*Corriente: Y1.2 - Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros.*

*Cantidad: 15930 Kg*

*Gestor: Ingeambiente del Caribe SA*

#### **Plan de contingencia**

*Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015’.*

Por lo expuesto, se considera que Clínica de la Mujer de Cartagena S.A.S., cumple con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 780 de 2016, ya que cuenta con un plan de gestión integral para los residuos que genera y un plan de contingencia. Del mismo modo, se dejó constancia que cumple con la presentación de los formatos RH1.

## **2. Manejo de vertimientos**

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

#### **“Manejo de las aguas residuales domésticas**

*CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.*

#### **Manejo de las aguas residuales no domésticas**

*CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de cirugía, hospitalización y laboratorio clínico, estas son conducidas a un sistema de tratamiento y finalmente descargadas a la red de alcantarillado público sin tratamiento.*

**AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Durante la visita presentó la caracterización las aguas residuales no domésticas, el cual fue realizada el día 22 de marzo de 2022 por el Laboratorio de Calidad de Aguas de Aguas de Cartagena S.A E.S.P., el cual se detalla a continuación:*

PARAMETROS	UNIDAD	VALORES LIMITES Art. 14 Art. 16 Res. 0631 DE 2015	RESULTADO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y Reporte	394	-
Cianuro	mg/L	0,5	0,051	SI
Cadmio	mg/L	0,05		NR
Cromo	mg/L	0,5	0,06	SI
<b>DBO5</b>	<b>mg/L</b>	<b>225</b>	<b>266</b>	<b>NO</b>
<b>DQO</b>	<b>mg/L</b>	<b>300</b>		<b>NR</b>
Dureza de Calcio	mg/L	Análisis y Reporte	61,6	-
Dureza Total	mg/L	Análisis y Reporte	127,7	-
Fenoles	mg/L	0,2	< 0,1	SI
Fosfato	mg/L	Análisis y Reporte	18,41	-
Fosforo Total	mg/L	Análisis y Reporte	5,26	-
<b>Grasas y Aceites</b>	<b>Mg/L</b>	<b>15</b>	<b>31,7</b>	<b>NO</b>
Mercurio (mg/L)	mg/L	0,01		NR
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	2,2	-
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,08	-
Nitrógeno Orgánico y Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	96,4	-
Ph	U pH	5 a 9	8,5	SI
Plomo	mg/L	0,1		NR
SSED	mg/L	7,5	1,5	SI
<b>Solidos Suspendidos Totales (mg/L)</b>	<b>mg/L</b>	<b>75</b>	<b>182,7</b>	<b>NO</b>
Temperatura	° C	< 40	30,8	SI

Como podemos observar en la tabla 1, los parámetros **DBO5, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales(SST)**, evaluados de la caracterización, **NO** cumplen con la norma establecida 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

Según los datos consignados en la tabla 1, **no se evidencian tampoco resultados de los parámetros (Cadmio, DQO, Mercurio (mg/L), Plomo y Surfactantes Aniónicos SAAM)**, parámetros de obligatorio cumplimiento y exigidos en los artículos 14 y 16 de resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación”.

Se concluyó que la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S., no realizó el análisis de todos los parámetros establecidos los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, ya que no se observaron los resultados de los parámetros Cadmio, DQO, Mercurio (mg/L), Plomo y Surfactantes Aniónicos SAAM.

En ese mismo sentido, de los resultados presentados se evidenció que los componentes DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales no cumplen con los límites dispuestos en la Resolución No. 0631 de 2015 y, que además, la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S., no ha implementado medidas para cumplir con los valores permisibles.

**AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de LA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., con NIT 901.031.682-4, ubicada en el barrio Alcibia, Av. Pedro de Heredia No. 35-119, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, *para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación*, para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2. Realizar la caracterización del vertimiento una vez hayan realizado las mejoras del plan y presentarla para su evaluación con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo cual, se le concede un término de noventa (90) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.3. Presentar los formularios RH1 semestralmente ante el EPA Cartagena para su evaluación.
- 1.4. Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se acoge el Concepto Técnico No. 2297 de 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la Clínica de la Mujer de Cartagena S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal la Clínica de la Mujer de Cartagena S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, al correo [seguridad@clinicadelamujerctg.com](mailto:seguridad@clinicadelamujerctg.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal la Clínica de la Mujer de Cartagena S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, al correo [seguridad@clinicadelamujerctg.com](mailto:seguridad@clinicadelamujerctg.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA

**AUTO NO. EPA-AUTO-0671-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA DE LA MUJER  
CARTAGENA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 02 días del mes de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERZIL FUENTES**  
Directora General- EPA Cartagena

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO   
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio   
Abogado Asesor Externo – OAJ

  
Revisó y Ajustó: JVisbalB  
AAE/OAJ